



**DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 3  
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19**

**CONSIDERANDO** que, el 1 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis, emitió el Decreto Ejecutivo 20-51 en el que se ordenó al Departamento de Salud de la Florida (“FDOH”) emitir una Emergencia de Salud Pública; y

**CONSIDERANDO** que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia para el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

**CONSIDERANDO** que, el 16 de marzo de 2020, el presidente Donald J. Trump y los Centros para el control y la prevención de las enfermedades (“CDC”) emitieron la guía “15 días para frenar la propagación” en la que se recomienda a las personas adoptar medidas de distanciamiento social de gran alcance, tales como, evitar reuniones de más de 10 personas y, en estados con evidencia de contagio comunitario, el cierre de bares, restaurantes, patios de comida y gimnasios; y

**CONSIDERANDO** que, el 20 de marzo de 2020 el gobernador Ron DeSantis, después de consultar con las autoridades del condado de Broward y del condado de

Palm Beach, quienes solicitaron la aplicación de las recomendaciones de los CDC, emitió el Decreto Ejecutivo 20-70, con el cual se ordenó que todos los restaurantes, bares, tabernas, pubs, clubes nocturnos, salones para banquetes, salones de cócteles, cabaret, cervecerías, cafeterías y cualquier otro negocio de venta de alcohol o de servicio de comidas con capacidad para más de diez (10) personas dentro de los condados de Broward y Palm Beach permanezcan cerrados y no atiendan a clientes en el lugar; y

**CONSIDERANDO** que, el 20 de marzo de 2020, también, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 20-70 y según lo dispuesto en dicho decreto, el gobernador Ron DeSantis ordenó el cierre de todos los cines, las salas de conciertos, los auditorios, los teatros, los juegos de bolos, los salones de juegos arcade, los gimnasios, los estudios de entrenamiento físico y las playas; y

**CONSIDERANDO** que, el 22 de marzo de 2020, el condado de Palm Beach emitió su Decreto de Seguridad Pública número 1 en relación con la COVID-19 por medio del cual, entre otras cosas, en virtud de la subsección dos (2) el condado de Palm Beach cerró todos los muelles, las rampas, los puertos deportivos y todos los demás lugares utilizados para que zarpen embarcaciones recreativas; y

**CONSIDERANDO** que, el 23 de marzo de 2020, el condado de Palm Beach emitió su modificación al Decreto de Emergencia número 1, para esclarecer que la subsección dos (2) del Decreto de Emergencia número 1 se aplica a todos los lugares utilizados para cualquier propósito recreativo, incluidos, entre otros, barcos pesqueros, paseos en bote, excursiones de buceo y similares, y para esclarecer que dichos lugares solo pueden utilizarse para la pesca comercial, las operaciones marítimas comerciales y los servicios complementarios; y

**CONSIDERANDO** que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-82, con el que ordenó a todas las personas que ingresen al Estado de la Florida desde un área con propagación comunitaria sustancial que permanezcan en cuarentena o aisladas por un período de 14 días a partir del momento del ingreso al Estado de la Florida o por el período en que la persona esté en el Estado de la Florida, lo que sea menor, que informen a toda persona de la Florida con quien hayan tenido contacto físico directo en los últimos 21 días que viajaron de un área con propagación comunitaria sustancial; y

**CONSIDERANDO** que el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

**CONSIDERANDO** que, se recomienda encarecidamente que todas las personas permanezcan en sus hogares, especialmente los adultos mayores con afecciones subyacentes, tal como se hace referencia en el Decreto Ejecutivo 20-83.

**POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE SE DECRETA**, conforme al Artículo II, Sección 9-35, del Código del condado de Palm Beach y a cualquier otra legislación vigente, que:

1. Los considerandos precedentes se incorporan a esta modificación a modo de referencia.
2. Con entrada en vigor de inmediato, todos los parques deben estar cerrados al público.
3. Con entrada en vigor de inmediato todos los campos de golf deben estar cerrados al público.
4. Por medio de la presente, se autoriza y se ordena al sheriff del condado de Palm Beach y al personal de las agencias de orden público que hagan cumplir esta directiva.
5. Este Decreto se debe archivar en la oficina del Secretario del Tribunal Regional y se debe presentar a los medios de comunicación adecuados para su publicación y emisión por transmisoras de radio y televisión.

6. Este Decreto permanecerá en efecto hasta el cese de la Declaración de Emergencia del condado de Palm Beach o hasta que expire o sea modificado por otro decreto.
  
7. Toda disposición comprendida en este Decreto de Emergencia que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitida por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto de Emergencia. No obstante, el resto del Decreto de Emergencia, permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto de Emergencia en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborígen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto de Emergencia.

**CONDADO DE PALM BEACH**

**APROBADO EN CUANTO A LA  
VALIDEZ JURÍDICA**

**Firma:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Administrador del Condado**

**Firma:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Abogado del Condado**

\_\_\_\_\_  
**Fecha**

**TESTIFICAN  
SECRETARIO E INTERVENTOR**

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Adjunto**